Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7532 CAMEX 920 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 27-JUN-2022

Introduce adecuaciones a las Normas de Exterior y Cambios, relacionados con:

1) **Pagos por Importación de Bienes**
2) **Pagos por Importación de Servicios**
3) **Pagos de Títulos de Deuda y obligaciones en moneda extranjera entre residentes**
4) **Partidas Arancelarias de la NCM para los bienes que son pagaderos a partir de los 180 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero y 365 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero**
5) **Liquidación de Anticipos por Cobros de Exportaciones, Pre financiaciones y Post financiaciones del exterior.**

Pagos por importaciones de bienes

- **Montos límites SIMI categoría A o C**
  - Se establece ahora que el monto límite en cada momento, será directamente el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengado hasta el mes en curso. De tal manera que se **deja sin efecto el anterior adicional del 20% del límite anual.**
  - **Hasta el 30/09/2022 las importaciones de bienes sujetas (LNA)** a Licencias No Automáticas de los años 2021 y 2022 serán considerados a los efectos de la determinación de los límites de las categorías A o C. Se los tomará en cuenta también si estuviesen incluidos en SIMI entre el 01.ENE.2022 y 03.MAR.2022 y/o SIMI posteriores que tengan la correspondiente categoría.
  - **A partir del 01/JUL/2022 el límite anual de la categoría A,** tendrá un mínimo equivalente al 115% del valor FOB computable de las importaciones del año 2021, siempre que el monto total importado en ese año haya sido menor o igual al equivalente a dls. 1.000.000,00 (un millón).
  - **Hasta el 30/SPET/2022 se establecen requisitos adicionales** a las actuales en vigencia, relacionados con los pagos cursados bajo las siguientes condiciones:
    - ✓ sujetos al cálculo del límite de los Dls. 250.000
    - ✓ pagos diferidos embarcados a partir del 01.JUL.2020
    - ✓ pagos a la vista o deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero por la importación de insumos para elaboración de bienes en el País.
    - ✓ pagos con financiamiento otorgado por entidad local, con registro de ingreso aduanero pendiente

    En tal sentido, se deberá presentar una DDJJ en la que conste que con el pago que se cursa no se supera la parte proporcional del límite anual de SIMI A.

    DDJJ no será requerida en los siguientes casos:
    - ✓ importación asociada a una SIMI B o C con acceso al Mercado de Cambios a partir de los 180 días corridos de fecha del registro de ingreso aduanero
    - ✓ importaciones bajo el régimen de Solicitud particular o Courier
    - ✓ insumos, equipos, repuestos, para producción de hidrocarburos “off Shore”
    - ✓ importación de bienes destinados a su venta en tiendas libres de impuestos
    - ✓ importación de bienes ingresados en depósitos francos
    - ✓ importación de bienes ingresados bajo una destinación temporal

- ✓ importación de bienes de capital
- ✓ importación de bienes para detección del COVID 19, y bienes incluidos en el Decreto 333/2020
- ✓ importación de aceites o gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
- ✓ importación de hulla bituminosa sin aglomerar
- ✓ importación de productos farmacéuticos e insumos para su elaboración local y otros bienes relacionados con la salud
- ✓ importación de bienes para obras de infraestructura contratadas por el Sector Público
- ✓ importación de insumos para la producción local de bienes, cuyo pago se realiza contra el ingreso de anticipos o prefinanciaciones del exterior.
- ✓ importación de bienes abonados contra "certificación de aumento de las exportaciones de bienes"
- ✓ importación de bienes abonados contra ingreso de endeudamiento financiero
- ✓ importación de bienes abonados contra ingresos de anticipos de cobros de exportaciones y prefinanciaciones del exterior.
- ✓ Importaciones de bienes abonado contra una financiación otorgada por una entidad financiera local, con línea comercial del exterior.
- ✓ no incluye la importación de bienes sujetos a Licencias No Automáticas.

- **Hasta el 30/09/2022, se modifican las condiciones para el pago a la vista o deuda comercial sin registro de ingreso** aduanero destinado a la adquisición de Bienes de Capital, bajo los conceptos B20 y B21 respectivamente. **Se elimina el concepto B12** (Pagos Anticipados de Importaciones de Bienes de Capital). Queda eliminado el cupo de Dls. 1.000.000,00 (un millón), el anticipo del 30%. **Sólo rige el pago vista y deuda comercial sin registro de ingreso aduanero por el 80 % del monto total del bien.**

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

➢ **Financiación de importación otorgada por una entidad local**

- **En estos casos la importación está asociada a una SIMI B o C.** Se establece ahora que, en la medida que el acceso al Mercado de Cambios se realice con posterioridad al registro de ingreso aduanero, no será requerida la DDJJ en la cual el importador se compromete a concretar el ingreso de los bienes dentro de los 15 días corridos del arribo al País.

Pago por importaciones de Servicios

A las operaciones alcanzadas por el SIMPES (Sistema de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios), además de los requisitos en vigencia**, deberán asimismo cumplir alguna de las siguientes condiciones:**

- **se deberá presentar una DDJJ** en la que conste que el monto acumulado en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, no supera:
  - ✓ la parte devengada hasta el mes en curso inclusive, el monto total cursado durante el año 2021. De resultar menor a los dls. 50.000 (cincuenta mil), se tomará este último, o el límite anual, el que resulte menor.
  - ✓ menos el monto pendiente por cartas de crédito o letras avaladas por entidades financieras locales

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

- **Para determinar el cálculo de los pagos cursados durante el 2021 y los del año en curso no se deberán considerar los pagos efectuados contra:**
  - ✓ una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes"
  - ✓ una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero"
  - ✓ pagos efectuados bajo el concepto S08 - Prima de Seguro-
  - ✓ pagos efectuados bajo el concepto S09 – Pago de Siniestros-
- En caso de no haber cursado pagos en el año calendario previo o los **pagos fueron inferiores a dls. 20.000,00 (veinte mil),** se tomará este último como límite anual.
  - ✓ el pago se efectúa contra una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes
  - ✓ el pago se efectúa contra una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero"
  - ✓ el pago se efectúa bajo el concepto S08 - Prima de Seguro-
  - ✓ el pago se efectúa bajo el concepto S09 – Pago de Siniestros-
  - ✓ el pago se efectúa a los 180 días corridos de la fecha de prestación del servicio
  - ✓ el pago se efectúa en forma simultánea con un nuevo endeudamiento financiero y cuyo pago de capital tiene vencimiento con posterioridad a la fecha de la prestación del servicio más 180 días corridos
  - ✓ el pago se efectúa contra una financiación otorgada por una entidad financiera local, con línea comercial del exterior y el capital tiene fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de la prestación del servicio más 180 días.

Recordamos cuales son los conceptos exceptuados del régimen SIMPES:

S02 (servicios de flete)
S03 (servicios de transporte de pasajeros)
S06 (viajes y otros pagos con tarjetas)
S25 (servicios de gobierno)
S26 (servicios de salud por empresas de asistencia al viajero)
S27 (otros servicios de salud)

InfoComex S.A. Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Pagos de títulos de deuda y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

Dentro del marco que brinda la posibilidad de cancelar anticipadamente a su vencimiento, una financiación otorgada por una entidad financiera local con ingreso de un endeudamiento del exterior, se permite ahora también efectuarlo contra una nueva prefinanciación de exportación del exterior.

En este caso, se deberá presentar una DDJJ en la que conste que será necesaria la conformidad previa del BCRA para aplicar las divisas del cobro de la exportación a la cancelación del capital con anterioridad al vencimiento.

Se incorpora la posibilidad de precancelar capital e interés de títulos de deuda en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior, o con la liquidación de nuevos títulos de deuda

Partidas arancelarias de la NCM para los bienes que son pagaderos a partir de los 180 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero y 365 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Se han incorporado una serie de nuevas partidas arancelarias, en cada uno de los casos, como asimismo se han modificado una serie de condiciones de exclusión.

Liquidación de anticipos por cobros de exportaciones, prefinanciaciones y post financiaciones del exterior.

Este tipo de operaciones debían ser ingresadas y liquidadas en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha del cobro o desembolso en el exterior.
A partir de ahora, se otorga un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para efectuar su liquidación.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)